



ACUERDO No. CSJATA23- 140
1 de marzo de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por la Doctora MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN, en su condición de Presidenta de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora **MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN**, en su condición de Presidenta de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 23 de febrero de radicado bajo No. CSJAT23-1173, mediante la cual solicitó suspender los términos de los cuatro despachos de la corporación, por el término de siete (7) días hábiles.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…)

1. *Es ampliamente conocida la alta congestión laboral de este Distrito Judicial, de la cual no se escapa esta jurisdicción, quienes hemos venido trabajando arduamente para minimizar ello y evacuar mas prontamente los asuntos a nuestro cargo.*
2. *Que hasta la fecha octubre de 2020, la Corporación contaba con 3 despachos de Magistrado, cada uno con un empleado, y la secretaría con solo 3 empleados. A partir de esa fecha, fue que se crearon 2 cargos mas para la secretaría de la Sala y un despacho de Magistrado adicional.*
3. *Que con ocasión a la pandemia del Covid 19, se implementó por la Sala un plan con el fin de escanear y digitalizar los expedientes a cargo, que si bien contamos con ayuda de 2 citadores de Justicia y Paz, ello solo fue por 4 meses, los cuales no fueron suficientes para realizar el escaneo de la totalidad de expedientes a cargo, que para enero de 2020, era de 3398 conforme la información registrada en Sierju. Por lo tanto, se tuvo que hacer uso del escaso recurso humano para adelantar y culminar la labor.*
4. *Que el arduo trabajo de esta Sala, se puede ver reflejado en las estadísticas laborales, pues véase como para el año 2020 contábamos con una carga 3398 procesos, cifra la cual se ha reducido notablemente a corte enero de 2023, pues el total de investigaciones asciende a la suma de 2.698.*
5. *Que en atención a las noticias publicadas recientemente a nivel nacional, que dan cuenta de varias decisiones, beneficios, órdenes y libertades dadas por los funcionarios de la ciudad, que posiblemente se otorgaron sin el lleno de los requisitos y que ponen en tela de juicio la transparencia del poder judicial en la ciudad de Barranquilla respecto a los funcionarios judiciales, que son los sujetos disciplinables de esta Corporación, es necesario para nosotros identificar esos procesos, que se denominan de connotación nacional.*
6. *Que esa falta de identificación de algunos casos, se debe, como se ha citado en precedencia, a la alta carga laboral, y que en virtud de la ampliación de la planta de personal, tanto de la secretaría judicial (9 empleados) como de los despachos (2 empleados y el magistrado), nos vemos en la necesidad de solicitar la suspensión de términos de los 4 despachos, ya que contamos con*



*más recurso humano para efectuar una revisión pormenorizada de los asuntos a nuestro cargo, en aras de verificar que se encuentren digitalizados todos los expedientes, y dar el trámite pertinente y oportuno a cada uno de los procesos, con el fin de contribuir con una adecuada y pronta Administración de Justicia.
(...)*

7. PETICIÓN

Por las razones aquí expuestas, que refieren principalmente a superar la no identificación de los casos de trascendencia social y en consecuencia, por necesidades del servicio surge necesaria, adecuada y proporcional la medida, es que se hace la petición de la suspensión de términos de los 4 despachos de esta Corporación, con excepción de la secretaría, los cuales se solicitan por una duración de siete (7) días hábiles, contados a partir del 13 de marzo de 2023.

*Esperando una respuesta pronta y favorable, con lo cual se contribuirá a la efectividad de resultados y movimiento de procesos por esta Jurisdicción, con sentimientos de aprecio, de usted,
(...)"*

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, valorada la solicitud, esta Sala consideró que en atención a los argumentos expuestos por la Presidenta de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, la medida es pertinente, ya que en aras de ejercer la adecuada administración de justicia se requiere realizar una revisión detallada de los asuntos tramitados en esta Seccional a fin de identificar unos procesos de relevancia nacional, que en virtud de la alta carga laboral no se encuentren digitalizados y se requiere dar un trámite pertinente y oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo Seccional advierte la necesidad del cierre y suspensión de términos judiciales por necesidad del servicio, toda vez que con el fin de contribuir con una adecuada y pronta Administración de Justicia, es necesario la actualización del estado de los procesos y elaboración del inventario, por lo tanto, se considera procedente autorizar el cierre y suspensión con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por el término de siete (07) días contados a partir del (13) de marzo de 2023 al (22) de marzo de 2023. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos.

Que, la Presidenta de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos de los Despachos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico, por el



término de siete (7) días hábiles, desde el (13) de marzo de 2023 al (22) de marzo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la Doctora **MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN**, en su condición de Presidenta de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico y a la Secretaría de la mencionada Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Doctora **MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN**, en su condición de Presidenta de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Atlántico deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/ VQD